




FONDO DE PROTECCION
de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores

Adición a las Bases para el pago de obligaciones garantizadas de los ahorradores de FICREA, S.A. de C.V.

(En concurso mercantil)

CÓDIGO DEL ÁREA	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ	REVISIÓN: 01
	COMITÉ DE PROTECCIÓN AL AHORRO.	SINDICO	COMITÉ TÉCNICO	VERSIÓN: 01
CLASIFICACIÓN RESERVADO				VIGENCIA A PARTIR DE Julio de 2016

	PPOGRAF-01	VERSIÓN: 0	2 DE 14
	ADICIÓN A LAS BASES PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES GARANTIZADAS DE LOS AHORRADORES DE FICREA, S.A. DE C.V. (EN CONCURSO MERCANTIL)		

CONTROL DE CAMBIOS AL DOCUMENTO

No.	Pág. anterior	# de versión	Descripción de la modificación	Fecha
-	-	0	Adición a las Bases para el Pago de Obligaciones Garantizadas por las reservas creadas con fundamento en el artículo 316 de las Disposiciones Generales de la LACP	Julio de 2016

AUTORIZACIÓN DEL DOCUMENTO:

REVISADO Y VALIDADO POR:

Nombre	Firmas
Comités Técnico y de Protección al Ahorro del Fondo de Protección	



	PPOGRAF-01	VERSIÓN: 0	3 DE 14
	ADICIÓN A LAS BASES PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES GARANTIZADAS DE LOS AHORRADORES DE FICREA, S.A. DE C.V. (EN CONCURSO MERCANTIL)		


Tabla de contenido

CONSIDERANDOS	4
BASES	5
BASE PRIMERA. Introducción	5
BASE SEGUNDA. Objetivos	5
BASE TERCERA. Alcance.....	5
BASE CUARTA. Marco Regulatorio	5
Normas y Políticas	6
BASE QUINTA. Políticas Generales.....	6
BASE SEXTA. Políticas Específicas	6
Procedimiento de Reclamación.....	7
BASE SÉPTIMA. Solicitud	7
BASE OCTAVA. Restricciones de Indemnización	10
Trámite de Pago	11
BASE NOVENA. Pago de Solicitud	11
BASE DÉCIMA. Pago de Obligaciones.....	12
BASE UNDÉCIMA. Vigencia.....	13
BASE DUODÉCIMA. Formato	14

 <p>FONDO DE PROTECCION de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores</p>	PPOGRAF-01	VERSIÓN: 0	4 DE 14
	ADICIÓN A LAS BASES PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES GARANTIZADAS DE LOS AHORRADORES DE FICREA, S.A. DE C.V. (EN CONCURSO MERCANTIL)		

CONSIDERANDO QUE

1. De conformidad con el artículo 105 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular (LACP), el Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores procurará cubrir los depósitos de dinero de cada ahorrador, hasta por una cantidad equivalente a 25,000 Udis por persona física o moral, cualquiera que sea el número y clase de operaciones a su favor y a cargo de FICREA.
2. El valor de la Udi para determinar el importe total a cargo de FICREA el 17 de diciembre de 2014, fecha en que se acordó la liquidación y disolución de esa sociedad, fue de \$5.260957, que corresponde al publicado por el Banco de México en esa la fecha.
3. De acuerdo con el artículo 112 de la LACP, el Fondo de Protección cubrirá el principal y los accesorios de los depósitos de dinero objeto de cobertura, descontando el saldo insoluto de los préstamos con respecto de los cuales sea deudor el propio ahorrador.
4. En atención al artículo 317 de las Disposiciones, los ahorradores de FICREA debieron haber presentado su solicitud de pago de obligaciones garantizadas, dentro de los 180 días siguientes al 17 de diciembre de 2014, plazo que venció el 17 de junio de 2015.
5. Conforme al artículo 316 de las Disposiciones antes mencionadas, el Fondo de Protección constituyó una reserva por el monto equivalente a la suma de las cantidades que le hubiere correspondido pagar a aquellos ahorradores que, teniendo derecho a reclamar el pago de sus depósitos, no lo solicitaron hasta el 17 de junio de 2015.
6. La reserva que constituyó el Fondo de Protección se mantendrá por un plazo de 3 años contado a partir del 17 de junio de 2015.
7. Para solicitar el pago de los depósitos, los ahorradores deberán atender la adición a las Bases para el pago de obligaciones garantizadas que se presenta a continuación, para lo cual se consideran además los rendimientos que hubiere generado la inversión de las reservas a que se refiere el Considerando 5 anterior.

 <p>FONDO DE PROTECCION de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores</p>	PPOGRAF-01	VERSIÓN: 0	5 DE 14
	ADICIÓN A LAS BASES PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES GARANTIZADAS DE LOS AHORRADORES DE FICREA, S.A. DE C.V. (EN CONCURSO MERCANTIL)		

El Comité de Protección al Ahorro adscrito al FONDO DE PROTECCIÓN DE SOCIEDADES FINANCIERAS POPULARES Y DE PROTECCIÓN A SUS AHORRADORES (FIDEICOMISO FID10216) informa que el pago de obligaciones garantizadas a los ahorradores de FICREA, Sociedad Anónima de Capital Variable (actualmente en concurso mercantil), que ejerciten su derecho después de los 180 días posteriores a que se decretó su disolución y liquidación, emite, conforme se dispone en el artículo 109, fracción VI de la Ley de Ahorro y Crédito Popular las siguientes nuevas:

BASES

BASE PRIMERA. INTRODUCCIÓN. Una vez cubierto el pago de la indemnización que corresponde a las obligaciones garantizadas de los ahorradores de FICREA de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable, el Comité Técnico del Fondo de Protección, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 316 de las Disposiciones, da a conocer la presente Adición a las Bases para el pago de Obligaciones Garantizadas aplicables a los Ahorradores que no presentaron su solicitud dentro del plazo de 180 días posteriores a la disolución y liquidación de FICREA.

Las presentes Bases surtirán sus efectos a partir de que los Ahorradores tengan el carácter de Acreedores Reconocidos mediante la Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos, que sea fijada por el Juez de Distrito que conozca del Concurso Mercantil de FICREA.


La vigencia de las presentes BASES estará sujeta a lo dispuesto por la BASE UNDÉCIMA.

BASE SEGUNDA. OBJETIVOS. Las presentes Bases tienen por objeto establecer el procedimiento que aplicará el Fondo de Protección y la coordinación que deberá establecer con FICREA, para llevar a cabo el pago de obligaciones garantizadas establecidas en la Ley, en relación con lo preceptuado en el artículo 316 de las Disposiciones.

BASE TERCERA. ALCANCE. Este documento es de observancia obligatoria para FICREA, así como para las áreas operativas del Fondo de Protección, que participen en el pago de obligaciones garantizadas.

BASE CUARTA. MARCO LEGAL DE REFERENCIA. El marco legal aplicable será el siguiente:

1. Ley de Ahorro y Crédito Popular.
2. Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.
3. Reglamento Interior del Fondo de Protección.
4. Ley de Concursos Mercantiles


	PPOGRAF-01	VERSIÓN: 0	6 DE 14
	ADICIÓN A LAS BASES PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES GARANTIZADAS DE LOS AHORRADORES DE FICREA, S.A. DE C.V. (EN CONCURSO MERCANTIL)		

BASE QUINTA. POLÍTICAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO. Las Políticas Generales del Procedimiento son las siguientes:

1. Todo procedimiento que emita el Fondo de Protección relacionado con estas Bases, será documentado en estricto apego a lo establecido en el presente documento y a las sanas prácticas definidas en la normatividad vigente aplicable.
2. Los procedimientos serán firmados únicamente en su "Carátula de Autorización" (anverso de la primera hoja) por los Responsables de los mismos. Dicha firma, validará el contenido integral de los documentos.
3. El personal de cada unidad administrativa involucrado en los procedimientos, será responsable de su aplicación y observancia, supervisando que su aplicación se realice en estricto apego a la normatividad.
4. Cada procedimiento será revisado por la Contraloría Normativa del Fondo de Protección conforme sea necesario, hasta la conclusión del pago a los ahorradores. Con este propósito, se enviará un recordatorio a los responsables de los procesos, solicitando, en su caso, se verifique la necesidad de actualización. Los responsables de los procesos tendrán la obligación de responder, por escrito, si el documento necesita o no actualización. En aquellos casos en los que no existan modificaciones que realizar, el documento permanecerá vigente, con la evidencia por escrito del responsable en el que indica que "no hay modificaciones".

BASE SEXTA. POLÍTICAS ESPECÍFICAS, DEFINICIONES. Para efectos de este procedimiento se establecen las siguientes definiciones:


1. Acreedor Reconocido, aquél que sea reconocido en los términos de la Ley Concursal.
2. Cuentas Individuales, a las cuentas de depósito con un solo titular;
3. Cotitular, en singular o plural, a las personas físicas que sean titulares de una Cuenta Colectiva;
4. Cuentas Colectivas, a las cuentas de depósito con Cotitulares, pudiendo ser solidarias o mancomunadas;
5. Cuenta Mancomunada, a la Cuenta Colectiva en la que sea indispensable la firma de todos los Cotitulares para efectuar retiros, cancelaciones o, en su caso, modificaciones a la propia Cuenta;
6. Cuenta Solidaria, a la Cuenta Colectiva en la que cualquiera de los Cotitulares puede disponer indistintamente del saldo de la propia Cuenta;
7. Institución o FICREA, a FICREA S.A. de C.V. (en Concurso Mercantil);
8. Fondo de Protección, al Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores;
9. Ahorrador, en singular o plural, a la persona física o moral que promueva una solicitud de pago de Obligaciones Garantizadas, pudiendo ser: (i) el titular o Cotitular de la o las operaciones que se consideren Obligaciones Garantizadas, o (iii) en caso de fallecimiento del titular que haya celebrado la operación, su(s) beneficiario(s);
10. Ley, a la Ley de Ahorro y Crédito Popular;

 <p>FONDO DE PROTECCION de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores</p>	PPOGRAF-01	VERSIÓN: 0	7 DE 14
	ADICIÓN A LAS BASES PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES GARANTIZADAS DE LOS AHORRADORES DE FICREA, S.A. DE C.V. (EN CONCURSO MERCANTIL)		

11. Obligaciones Garantizadas, aquellas operaciones a cargo del Fondo de Protección a que se refiere la Ley;
12. Disposiciones, a las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular;
13. Representante, en singular o plural, a las personas diferentes a los titulares o Cotitulares de las Obligaciones Garantizadas que presenten una solicitud de pago acreditando el carácter con el que comparecen.
14. UDI(s), a las Unidades de Inversión.
15. Ley Concursal, a la Ley de Concursos Mercantiles


BASE SÉPTIMA. SOLICITUD DE RECLAMACIÓN DE OBLIGACIONES. Para efectos de este procedimiento se establece, para el pago de obligaciones garantizadas, el siguiente procedimiento de solicitud de reclamación:

1. El Ahorrador deberá aparecer en la Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de créditos dictada el 30 de mayo de 2016 por el Juez del Concurso Mercantil bajo su calidad de Acreedor Reconocido, y no deberá existir impugnación de su parte pendiente de resolver ante la instancia judicial competente.
2. El Comité de Protección al Ahorro deberá informar a los Ahorradores, mediante impresión en un periódico de circulación nacional y en la página de internet del Fondo de Protección, el lugar y horario en que recibirá las solicitudes de pago con fundamento en la presente Base.
3. Los Ahorradores deberán presentar, **en forma individual**, la solicitud de pago a que se refiere la Base Duodécima que será proporcionada por el Fondo de Protección, a través de FICREA, para iniciar su trámite de pago de obligaciones garantizadas.
4. En el caso de las Cuentas Mancomunadas, se deberá presentar una solicitud por cada uno de los Cotitulares, en la que se reclame la parte proporcional del saldo que le corresponda, conforme a lo establecido en el contrato de depósito. Si la proporción no fue establecida en dicho contrato, se podrá reclamar el saldo proporcionalmente de acuerdo con el número de Cotitulares de la cuenta respectiva. En todo caso, el pago de la indemnización que corresponda al Ahorrador no podrá exceder de 25,000 UDIS, independientemente del número de cuentas que hubiere tenido en FICREA y de ninguna cuenta se cubrirán más de 25,000 UDIS. El saldo de las cuentas mancomunadas podrá dividirse a prorrata entre cada uno de los Cotitulares.
5. Las solicitudes podrán enviarse por servicio de mensajería, debidamente firmadas y acompañadas de la documentación correspondiente al domicilio que se indica en este numeral o recibirse en días hábiles en las oficinas habilitadas para tal efecto por FICREA, en un horario de 9 de la mañana a 3 de la tarde. Ni el Fondo de Protección, ni FICREA, serán responsables de la entrega de los formatos referidos en el domicilio del Ahorrador o Beneficiario, los cuales estarán a su disposición en Monte Camerún Número 120, Col.

	PPOGRAF-01	VERSIÓN: 0	8 DE 14
	ADICIÓN A LAS BASES PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES GARANTIZADAS DE LOS AHORRADORES DE FICREA, S.A. DE C.V. (EN CONCURSO MERCANTIL)		


Lomas de Barrilaco Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11010, así como en las páginas de internet www.prosofipo.org.mx y www.ficrea.com.mx .

6. FICREA revisará que cada ahorrador incorpore, al menos, los datos siguientes, en la solicitud de pago que le sea entregada:
 - a. En el caso de Cuentas Individuales, nombre del titular;
 - b. En el caso de Cuentas Colectivas, nombre del Cotitular que presenta la solicitud, indicando el tipo de cuenta, Solidaria o Mancomunada de que se trata, así como el porcentaje de participación que representa en el caso de la última;
 - c. Domicilio, número telefónico y correo electrónico en el que se pueda localizar al Interesado;
 - d. Número de cliente, así como de cada uno de los Contratos Individuales o Colectivos en que participe el Interesado;
 - e. Saldo con el que es reconocido como Acreedor de FICREA informado por el Síndico;
 - f. La forma en que se realizará el pago de las obligaciones garantizadas a que tiene derecho, será mediante Orden de Pago Directa al Interesado.
7. Cada solicitud deberá venir acompañada con la siguiente documentación:
 - a. Copia de los contratos, estados de cuenta o títulos de crédito que constituyan evidencia respecto de sus operaciones de depósito con FICREA;
 - b. Documentos que acrediten su personalidad o el carácter con el que comparecen a solicitar el pago, la cual podrá ser credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, el Instituto Nacional Electoral, INAPAM, pasaporte, cartilla militar nacional (con vigencia no mayor a 3 años) o licencia de conducir vigente expedida por autoridad competente. En caso de no contar con alguno de los documentos de identificación antes mencionados, deberá presentarse con su acta de nacimiento, acompañado por dos testigos que cuenten con alguna de las identificaciones anteriores, siempre y cuando dichas identificaciones contengan la fotografía del titular y estén vigentes;
 - c. Los extranjeros podrán acreditar su identidad con la forma migratoria vigente correspondiente expedida por autoridad competente.
En caso de existir discrepancias entre los nombres, las firmas o las fotografías que aparezcan en las identificaciones referidas en el inciso b) y primer párrafo de este inciso c), el Ahorrador deberá comprobar de manera fehaciente que se trata de la misma persona. Lo anterior, podrá hacerse mediante la presentación de identificaciones o documentación diferente a la establecida con anterioridad, que contengan nombre, firma y fotografía del Interesado.
 - d. En caso de representantes legales, los documentos que acrediten el poder conferido para realizar la solicitud de reclamo de obligaciones (Actas Constitutivas y/o poderes) debidamente notariados.
 - e. Cuando se trate de poderes otorgados mediante escrito privado, el documento que acredite la personalidad del titular de la operación, ajustándose a lo dispuesto en el numeral 9 de esta BASE;
 - f. En caso de beneficiarios, el acta de defunción del titular de la operación;
 - g. En caso de que el titular de la Obligación Garantizada sea una Institución Fiduciaria en representación de un patrimonio afecto a un fideicomiso, se deberá presentar

	PPOGRAF-01	VERSIÓN: 0	9 DE 14
	ADICIÓN A LAS BASES PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES GARANTIZADAS DE LOS AHORRADORES DE FICREA, S.A. DE C.V. (EN CONCURSO MERCANTIL)		

copia del contrato constitutivo de dicho fideicomiso y de sus respectivas modificaciones, en caso de que existan estas últimas, así como acreditar la representación respectiva y los poderes otorgados para realizar los trámites de reclamación.

- h. En caso de que los titulares de la operación sean menores de edad o incapaces, las solicitudes deberán presentarse por quien ejerza la patria potestad o la tutela, respectivamente, acreditando tal carácter con los documentos idóneos conforme a lo establecido en las Disposiciones.
8. Los documentos se presentarán en copias, que serán cotejadas con sus originales respectivos por quien las reciba y le serán devueltos al Interesado. Todo documento que se requiera en original conforme a la presente resolución puede presentarse en copia certificada por notario público.
- a. En la solicitud de pago el Ahorrador deberá indicar todos los tipos de operaciones por virtud de las cuales resulta acreedor de la Institución y que se consideren obligaciones objeto de protección. Cada Ahorrador deberá presentar en una misma solicitud la reclamación de pago respecto del monto total de las obligaciones objeto de protección a su favor.
 - b. En caso de fallecimiento del titular, la solicitud de pago deberá presentarse de manera individual por cada uno de los beneficiarios, por el monto que les corresponda.
 - c. En el caso de las Cuentas Mancomunadas, cada Cotitular deberá solicitar de manera individual el monto que le corresponde de la operación, de conformidad con las condiciones que se hayan establecido en el (los) contrato (s) suscrito (s), indicando el saldo insoluto de los créditos que, en su caso, el Ahorrador tenga con la Institución.
 - d. Tratándose de Cuentas Solidarias cualquiera de los cotitulares podrá solicitar en lo individual el pago de la totalidad del saldo que resulte en la cuenta en la que participe como cotitular solidario, indicando el saldo insoluto de los créditos que, en su caso, el Titular o cualquiera de los Cotitulares tenga con FICREA.
9. Si las solicitudes de pago de las obligaciones objeto de protección se realizan a través de representantes, se deberá presentar el poder que se requiera conforme a la legislación aplicable, de acuerdo con lo siguiente:
- a. Tratándose de personas físicas podrá otorgarse en escrito privado firmado ante dos testigos, sin que sea necesaria la previa ratificación de las firmas, cuando el monto de las operaciones que se reclamen como obligaciones objeto de protección no exceda de 500 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de otorgarse, debiendo acompañar dicho escrito con la copia fotostática de una identificación oficial del otorgante, los testigos y del apoderado, o bien, escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y los testigos ante fedatario público, ante la autoridad judicial o administrativa, según corresponda, cuando el monto de las obligaciones objeto de protección que se reclamen sea igual o superior al equivalente a 500 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de otorgarse;

	PPOGRAF-01	VERSIÓN: 0	10 DE 14
	ADICIÓN A LAS BASES PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES GARANTIZADAS DE LOS AHORRADORES DE FICREA, S.A. DE C.V. (EN CONCURSO MERCANTIL)		


- b. Tratándose de personas morales, la representación legal se acreditará con el documento notarial en que conste el poder o poderes con facultades suficientes, otorgados por la persona moral a su representante,
 - c. En el caso de Obligaciones Garantizadas a favor de dependencias o entidades gubernamentales ya sea del ámbito federal, estatal o municipal, los representantes de las mismas podrán acreditar sus facultades mediante poder notarial o mediante los documentos administrativos y/o publicaciones oficiales de disposiciones legales y administrativas idóneos, según sea el caso, que resulten suficientes para acreditar las facultades de dichos representantes conforme a las disposiciones aplicables.
 - d. Tratándose de poderes otorgados en el extranjero o cualesquiera otros distintos a los señalados en los numerales a) y b) anteriores, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.
10. En la integración del expediente, se podrá incluir información general de los Cotitulares, que permita soportar las operaciones realizadas con FICREA, de acuerdo a la normatividad que haya estado vigente.
- a. Cédula de conocimiento al cliente.
 - b. Comprobante de domicilio
 - c. CURP
 - d. RFC
 - e. Registro de Firmas
 - f. Relación de Beneficiarios
 - g. Información Financiera, en su caso.

BASE OCTAVA. OPERACIONES NO GARANTIZADAS. El FONDO DE PROTECCIÓN no garantiza, entre otras, las obligaciones a favor de:


1. Miembros del Consejo de Administración y funcionarios de los dos primeros niveles jerárquicos de FICREA, tanto titulares como cotitulares de las cuentas;
2. Apoderados generales con facultades administrativas y gerentes generales de FICREA.
3. Tampoco se garantizan operaciones que no se hayan sujeto a las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, así como a las sanas prácticas y usos entre las SFP, en las que exista mala fe del titular y las relacionadas con actos u operaciones ilícitas que se ubiquen en los supuestos del Artículo 400 Bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

BASE NOVENA. TRÁMITE DE PAGO DE SOLICITUD DE RECLAMACIÓN DE OBLIGACIONES. Es responsabilidad de FICREA, recibir y validar en primera instancia la solicitud de pago, así como la documentación que integrará el expediente que soporte la solicitud.

1. En cada uno de los documentos que sean entregados por los Ahorradores o Beneficiarios, se deberá asentar el sello de cotejado contra originales.
2. A toda solicitud que se reciba, se le asignará un número de folio y se expedirá al Ahorrador un acuse de recibo, el cual deberá incluir la fecha y hora de presentación de la solicitud respectiva.

	PPOGRAF-01	VERSIÓN: 0	11 DE 14
	ADICIÓN A LAS BASES PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES GARANTIZADAS DE LOS AHORRADORES DE FICREA, S.A. DE C.V. (EN CONCURSO MERCANTIL)		


3. Será responsabilidad de FICREA, realizar la validación y certificación de saldos de las obligaciones de cada uno de los Ahorradores.
4. Será responsabilidad de FICREA determinar los montos que podrían ser pagados a cada uno de los Ahorradores de conformidad con la información con la que cuente derivada de sus bases de datos y que haya sido confirmada por el Juez, en la etapa procesal oportuna. Lo mismo será aplicable tratándose de los porcentajes a liquidar de los solicitantes en Cuentas Mancomunadas y Solidarias, siempre y cuando ninguno de los Cotitulares esté relacionado con alguna de las personas a que se refiere la Base Octava anterior.
5. El Fondo de Protección pagará en base a la Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos, dictada por el Juez de Distrito que conoce del concurso mercantil en etapa de quiebra de FICREA.
6. Todos los expedientes que sean integrados por el Fondo de Protección, serán validados por FICREA con base en los expedientes que el Síndico mantiene respecto de los Ahorradores. Los resultados de la validación y el expediente completo del Ahorrador serán puestos a disposición del Fondo de Protección (de forma física y en archivo digitalizado) por el Síndico, para su análisis, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se haya dado por recibida la solicitud y documentación que deban presentar los ahorradores. La administración y custodia de los expedientes será responsabilidad de FICREA.
7. Todas las solicitudes de pago que se presenten, se deberán remitir al Comité de Protección al Ahorro del Fondo de Protección, en base a los créditos reconocidos en la sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos antes mencionada.
8. Será responsabilidad de los Comités Técnico y de Protección al Ahorro del Fondo de Protección, emitir la resolución de procedencia o no procedencia de pago, sobre todas las solicitudes que hayan sido presentadas por los Ahorradores, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se reciba la documentación e información correspondiente en el Fondo de Protección.
9. Las solicitudes determinadas como procedentes, serán informadas a los Ahorradores por el Fondo de Protección y por FICREA a través de sus páginas de Internet, y se identificarán por el número de folio correspondiente a cada solicitud.
10. El Fondo de Protección, solo cubrirá los depósitos de dinero por cada ahorrador hasta una cantidad equivalente a 25,000 UDIS por persona física o moral, cualquiera que sea el número y clase de operaciones a su favor. De ninguna cuenta, se realizará un pago superior a 25,000 UDIS.
11. El diferencial en saldo que no cubra el seguro de depósito se mantendrá como derecho de los Ahorradores, quienes podrán reclamarla conforme a lo establecido por la ley concursal, durante el proceso correspondiente.
12. Respecto a las cuentas solidarias y mancomunadas, se aplicarán los siguientes criterios para considerarse en el pago de obligaciones garantizadas:
 - a. En el caso de cuentas solidarias el pago al titular o cualquiera de los Cotitulares de las 25,000 UDIS, extingue la deuda a cargo del Fondo de Protección y los cotitulares no podrían recibir el pago del seguro de depósito correspondiente a la

	PPOGRAF-01	VERSIÓN: 0	12 DE 14
	ADICIÓN A LAS BASES PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES GARANTIZADAS DE LOS AHORRADORES DE FICREA, S.A. DE C.V. (EN CONCURSO MERCANTIL)		

- cuenta ya pagada y de la cual son cotitulares. En este caso, el máximo que se paga en esas cuentas es de 25,000 UDIS.
- b. En el caso de las cuentas Mancomunadas, el saldo de la cuenta se divide a prorrata entre los cotitulares y cada uno de ellos tiene derecho al pago de la parte proporcional de los 25,000 UDIS que le corresponda conforme a su participación en el saldo de la cuenta, sean o no clientes de la sociedad los Cotitulares.
 - c. En caso de que un Cotitular de alguna cuenta Mancomunada sea titular de otra cuenta (que sea cliente de la sociedad) tendrá derecho a complementar su pago de hasta 25,000 UDIS con la parte proporcional de la indemnización que le corresponda de dicha cuenta Mancomunada.
 - d. Las solicitudes de pago que se consideren improcedentes serán informadas a los Ahorradores por parte del Fondo de Protección, indicando el motivo del rechazo y, en su caso, el procedimiento a seguir para subsanar las deficiencias detectadas para una nueva presentación de solicitud.

BASE DÉCIMA. PAGO DE OBLIGACIONES. El pago de las obligaciones garantizadas se hará en la forma siguiente.

1. Será responsabilidad del Fondo de Protección, tramitar la solicitud de recursos, para contar con los importes necesarios que le permitan realizar el pago de las Obligaciones Garantizadas.
2. Será responsabilidad del Fondo de Protección, verificar que los medios de pago que se utilicen para el Pago de Obligaciones Garantizadas, correspondan a cada uno de los Ahorradores.
3. El monto a ser pagado a cada Ahorrador será en moneda nacional e incluirá la parte que le corresponda de los intereses que genere la inversión de la reserva a que se refiere el artículo 316 de las Disposiciones. Para determinar la parte de los intereses que le corresponda a cada Ahorrador, el importe generado a la fecha de pago se dividirá a prorrata considerando el saldo de cada Ahorrador que el Fondo de Protección mantiene como obligación garantizada invertida en la Reserva.
4. El Fondo de Protección será el responsable de llevar a cabo el seguimiento y control de intereses por cada uno de los Ahorradores para determinar el pago que le corresponda conforme se establece en el artículo 316 de las Disposiciones.
5. El interesado, previa acreditación de identidad, recibirá el pago que le corresponda, mediante Orden de Pago Directa en la oficina designada por el Fondo de Protección para tal efecto.
6. Los funcionarios de FICREA procederán a realizar el pago de las obligaciones garantizadas, con la Orden de Pago referida en el numeral 5 anterior, que será no negociable y se deberá presentar en la institución Bancaria que sea designada para el pago de la misma.
7. Podrá entregarse la Orden de Pago correspondiente a través de la presentación de carta poder, siempre y cuando esté firmada por el Ahorrador y la persona quien realizará el


	PPOGRAF-01	VERSIÓN: 0	13 DE 14
	ADICIÓN A LAS BASES PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES GARANTIZADAS DE LOS AHORRADORES DE FICREA, S.A. DE C.V. (EN CONCURSO MERCANTIL)		

trámite, así como de dos testigos. La Orden de Pago solo puede ser canjeada por el Beneficiario de la misma.

8. En aquellos casos en que el Interesado no sepa escribir o se encuentre físicamente impedido para firmar el recibo de pago, el personal de FICREA, deberá escribir el nombre del destinatario, a continuación, el destinatario estampará su huella digital, no importando si en la identificación aparece su firma. Procederá la firma a ruego en términos de lo establecido en la legislación civil federal, si el Ahorrador se encuentra en alguno de los siguientes supuestos:
 - a. Si ya no puede firmar o ya no logre firmar igual a como lo hiciera en su identificación oficial.
 - b. Si no tiene firma y plasma huella digital o equis (X) en la identificación oficial.
 - c. Si la identificación oficial está firmada y cuando vaya a firmar el recibo plasma huella digital.
9. Para recibir la Orden de Pago, se deberá firmar una "Carta de Conformidad y Pago de Obligaciones Garantizadas", de la cual deberá ser integrada una copia simple al expediente del Ahorrador correspondiente, cuyo original mantendrá el Fondo de Protección como resguardo.
10. Es responsabilidad de FICREA enviar al Fondo de Protección el original de la carta de conformidad y pago de obligaciones garantizadas dentro de los 5 días hábiles siguientes a que se realice el pago correspondiente, incluyendo copia simple de la identificación de quien recibió la Orden de Pago.
11. El Fondo de Protección, mantendrá copia de todos los expedientes que hayan sido analizados dentro del proceso de pago de obligaciones garantizadas y conservará el original de las Cartas de Conformidad.
12. Las situaciones particulares no detalladas en este procedimiento, serán resueltas conforme a lo previsto en la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como en las Disposiciones, o mediante resoluciones emitidas por el Comité de Protección al Ahorro del Fondo de Protección.

BASE UNDÉCIMA. VIGENCIA. La presente adición a las Bases para el pago de Ahorradores de FICREA dirigidas a las personas a que se refiere la BASE PRIMERA estará en vigor por el tiempo de 3 años a partir de la creación de la reserva a que se refiere el artículo 316 de las Disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

BASE DUODÉCIMA. FORMATO. La Solicitud para el pago de las Obligaciones Garantizadas deberá ser empleada bajo el siguiente formato o en su defecto, por la versión que al efecto modifique el Comité Técnico del Fondo de Protección con la opinión del Comité de Protección al Ahorro en los términos, en su caso, del Reglamento Interior.

	PPOGRAF-01	VERSIÓN: 0	14 DE 14
	ADICIÓN A LAS BASES PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES GARANTIZADAS DE LOS AHORRADORES DE FICREA, S.A. DE C.V. (EN CONCURSO MERCANTIL)		

SOLICITUD PARA PAGO DE OBLIGACIONES GARANTIZADAS

FECHA: _____ FOLIO: _____

NOMBRE DEL TITULAR _____ No. CLIENTE _____

DOMICILIO _____ RFC _____

CORREO ELECTRÓNICO _____ TELÉFONO _____

TIPO DE CUENTA DE AHORRO (AHORRO / PLAZO)	No. DE CONTRATO	SALDO ESTADO CTA.		TIPO DE CONTRATO (No. Cotitulares)		
		IMPORTE	FECHA	INDIVIDUAL	MANCOMUNADO	SOLIDARIO

¿ES USTED COTITULAR? SI NO ¿BENEFICIARIO? SI NO ¿REPRESENTANTE LEGAL? SI NO

NOMBRE _____ RFC _____

DOMICILIO _____ CURP _____

CORREO ELECTRÓNICO _____ TELÉFONO _____

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA	
<input type="checkbox"/>	Contrato de Depósito de Ahorro
<input type="checkbox"/>	Contrato de Depósito a Plazo
<input type="checkbox"/>	Estados de Cuenta
<input type="checkbox"/>	Fichas de Depósito
<input type="checkbox"/>	Identificación Oficial del Solicitante
<input type="checkbox"/>	Acta de Nacimiento y Carta de Reconocimiento de Testigos del Solicitante (en su caso)
<input type="checkbox"/>	Acta Constitutiva de la Empresa
<input type="checkbox"/>	Contrato Constitutivo de Fideicomiso
<input type="checkbox"/>	Poderes de Representantes Legales
<input type="checkbox"/>	Identificación Oficial de Representantes Legales
<input type="checkbox"/>	Acta de Defunción del Titular
<input type="checkbox"/>	Identificación Oficial de Beneficiarios
<input type="checkbox"/>	Acta de Nacimiento de Menores
<input type="checkbox"/>	Comprobante de Domicilio
<input type="checkbox"/>	Otra Especifique: _____

¿TIENE USTED UN CONTRATO DE CRÉDITO? SI NO

TIPO DE CRÉDITO	SALDO INSOLUTO	
	IMPORTE	FECHA

FORMA DE PAGO: El Pago se realizará mediante la emisión de Orden de Pago Directa a favor del Interesado (Titular, Cotitular o beneficiario por fallecimiento del titular)
La Orden de Pago podrá ser canjeada en cualquier sucursal de Banco Santander México, S.A. directamente por el Beneficiario de la misma

SOLICITÓ (CLIENTE)	RECIBÍ / VALIDÓ (FICREA)	REVISÓ (FONDO DE PROTECCIÓN)
FIRMA	NOMBRE, FIRMA Y SELLO	NOMBRE Y FIRMA